

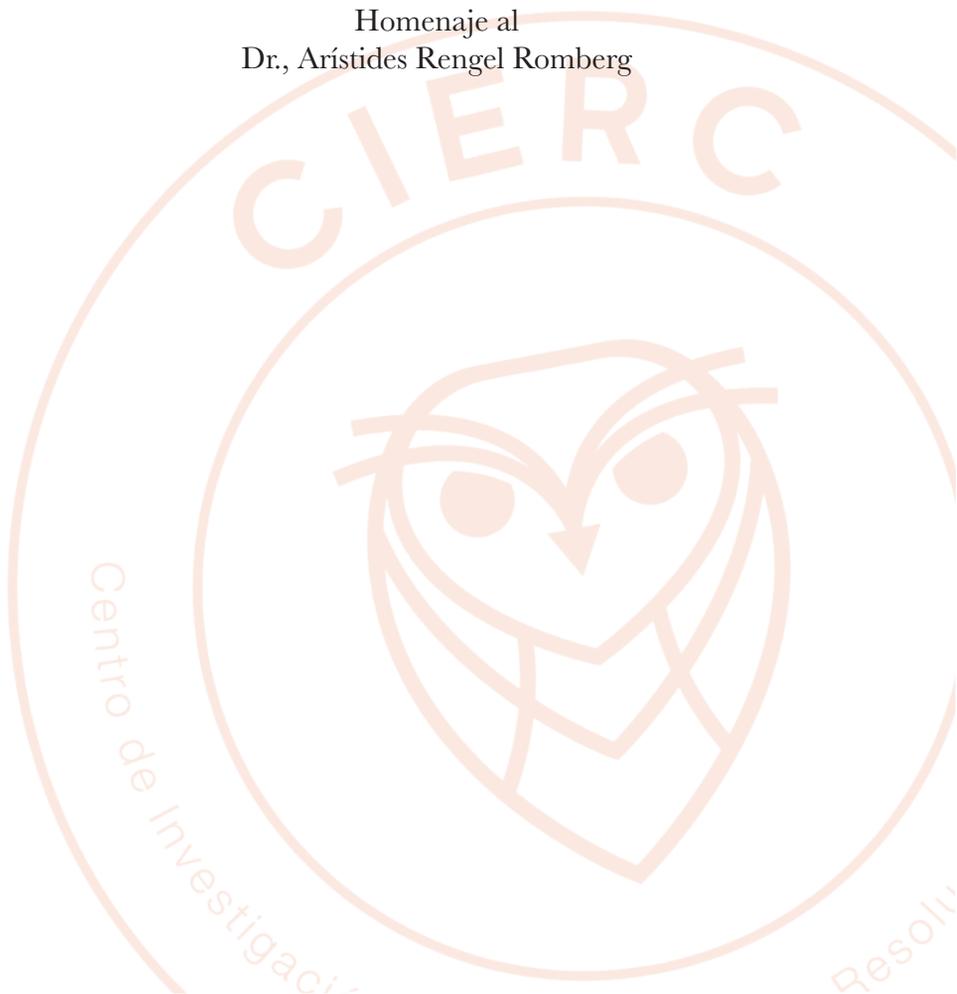
Revista del Centro de Investigación y Estudios para la Resolución
de Controversias de la Universidad Monteávila

PRINCIPIA

No. 1 - 2019

No. 2 - 2020

Homenaje al
Dr., Arístides Rengel Romberg



Principia

Revista del Centro de Investigación y Estudios para la
Resolución de Controversias de la
Universidad Monteávila

No. 2019-1

No. 2020-2

Principia No. 4-2021
Hecho en Depósito de Ley: MI20200000591
ISSN: 2739-0055
Caracas, Venezuela
Principia es una Revista de publicación semestral



Principia

Revista del Centro de Investigación y Estudios para la Resolución de Controversias
de la Universidad Monteávila

Final Ave. Buen Pastor, Boleíta Norte, Caracas, Venezuela

cierc@uma.edu.ve

Teléfonos: (+58 212) 232.5255 / 232.5142 – Fax: (+58 212) 232.5623

Web: www.cierc.com

**DIRECCIÓN DEL CENTRO DE
INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS PARA LA
RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Fernando Sanquírigo Pittevil

Director del CIERC

Carmine Pascuzzo S

Subdirector de Investigación

Ramon Escovar Alvarado

Subdirector de Estudios

DIRECCIÓN EDITORIAL

Magdalena Maninat Lizarraga

Directora

Caterina Jordan Procopio

Coordinadora Consejo Editorial

Alejandro Ramírez Padrón

Asistente Consejo Editorial

Diego Castagnino

Asesor del Consejo Editorial

CONSEJO EDITORIAL

Carlos Soto Coaguila

Harout Samra

Mario Bariona Grassi

Adriana Vaamonde Marcano

Carmine Pascuzzo S

Fernando Sanquírigo Pittevil

Carlos Caricles Bolet

Rodrigo Farías Díaz

HECHO EL DEPÓSITO DE LEY: MI2020000591

ISSN: 2739-0055

Principia, su Dirección y Consejo Editorial, no se hacen responsables del contenido de los artículos, ni de las opiniones expresadas por sus autores, ya que las opiniones e ideas aquí expresadas pertenecen exclusivamente a ellos

Principia 1

Nota Editorial

¡Bienvenido a *Principia* !

Debido a que es el primer número de este Boletín, hay muchas cosas que quisiéramos compartir con el público que, esperamos nos acompañe a partir de ahora.

En primer lugar, debemos agradecer a todos los autores que colaboraron en este primer número. Creer en una publicación, cuando no cuenta con números anteriores, implica el reconocimiento del equipo que lleva a cabo el proyecto, además de respaldar y creer en algo que deseamos que se convierta en una guía y acompañante en diversos temas de resolución de controversias.

Principia, en castellano 'principios', tiene muchos significados (nueve según la Real Academia Española). Puede implicar, por ejemplo, el inicio, génesis o nacimiento de algo; o también los fundamentos sobre los que se basa cierta ciencia; y también lo que precede al texto de un libro. Todo lo anterior, lo queremos englobar en nuestro título, ya que buscamos que los estudiantes, abogados, profesores, o cualquier interesado en los medios de resolución de controversias, encuentren en Principia, un lugar donde comenzar sus investigaciones o estudios, los fundamentos esenciales de los medios de resolución de controversias, que en definitiva los llevarán luego a libros más especializados.

Por otra parte, queremos hacer mención a la portada, cuya imagen es la fachada de la Catedral de Notre Dame de París, patrimonio inestimable de la humanidad. Con esta imagen, queremos homenajear a tan importante monumento histórico, que recientemente fue consumida por un incendio, quedando gran parte del mundo asombrado ante tan devastador hecho.

Por último, queremos agradecer al equipo editorial en el empeño de impulsar este primer número, que ojalá sea provechoso para todos los lectores

Esperamos, que disfrutes de Principia, y puedas conseguir en ella todo lo que estás buscando y más.

Fernando Sanquírigo Pittevil

Director del CIERC

Principia 2

Nota Editorial

¡Bienvenido a *Principia* !

Los Medios Alternativos de Resolución de Controversias son, sin duda alguna, un área vastamente explorada, pero que siguen suscitando, en su estudio académico, grandes discusiones e interesantísimos debates.

No escapa de lo anterior el presente número, en el cual hemos querido honrar el trabajo científico y académico de uno de los grandes profesores que nos dejó el siglo XX en Venezuela.

Sumamente respetado para los que lo conocieron y para los que siguen su obra, gratamente recordado para aquellos que con él compartieron, el Dr. Arístides Rengel-Romberg es sin lugar a dudas un abogado que dedicó sus años a estudiar las formas en las que transitamos todos cuando queremos resolver nuestros conflictos: el Proceso.

Para honrar a este insigne venezolano, contamos en este número con la colaboración de la Profesora Claudia Madrid, el Dr. Hernando Barboza Russian, Dr. Jorge González Carvajal y el Profesor Álvaro Badell, quienes nos enfrentan a los retos pasados que encontraron los Medios Alternativos de Resolución de Controversias, el estado actual en el que están y los futuros problemas a los que nos enfrentaremos, quienes queramos seguir en el estudio de los MARCs.

De nuevo, gracias a quienes nos acompañan como colaboradores, lectores y equipo editorial. Todos hacen posible Principia.

¡Nos vemos en el No. 3!

Fernando Sanquírigo Pittevil

Director del CIERC

Contenido

Prácticas eficientes en materia de acuerdos arbitrales

Entrevista del Director del CIERC a Adriana Vaamonde M., Directora del CACC

pág 13

¿Mediación comercial en Venezuela? Este es el momento

Pedro A. Jedlicka

pág 19

El uso de las nuevas tecnologías en el ejercicio del derecho. Beneficios del uso de las nuevas tecnologías en el arbitraje. Eficiencia y rapidez

Mark Melilli

pág 29

Acuerdo de arbitraje y contratos inteligentes

José Antonio Briceño Laborí

pág 33

Arbitraje en materia de arrendamiento de inmuebles destinados al uso comercial

Edgar A. Jiménez T.

pág 37

Los métodos alternativos de resolución de conflictos como herramienta para la solución efectiva de controversias

Caterina Jordan P.

pág 41

Semblanza del Dr., Artístides Rengel Romberg

Pedro Rengel Nuñez

pág 45

El rol del Académico en Venezuela

Entrevista del Director del CIERC al Dr. Eugenio Hernandez-Bretón

pág 47

La profesionalización de los MARC. En lo judicial: una deuda no satisfecha. En lo comercial: trabajo por hacer

Hernando H. Barboza Russian

pág 51

Más de 20 años de la ley de arbitraje comercial. Algunas reflexiones

Claudia Madrid Martínez

pág 63

Acuerdo de arbitraje, responsabilidad civil y poderes innominados de los árbitros

Jorge I. González Carvajal

pág 67

Pasado, presente y futuro del arbitraje en Venezuela y su relación con el Poder Judicial

Alvaro Badell Madrid

pág 77

Normas Editoriales de Principia

pág 83

Acuerdo de arbitraje y contratos inteligentes

José Antonio Briceño Laborí*

El arbitraje ha tenido constantemente el reto de adaptarse a nuevos escenarios. Actualmente se encuentra ante una nueva encrucijada planteada por las relaciones jurídicas formadas alrededor de las criptomonedas, la tecnología blockchain y, especialmente, los contratos inteligentes.

Contrato inteligente es un término utilizado para describir “código informático que, ante la ocurrencia de una condición especificada, es capaz de ejecutarse automáticamente de acuerdo con funciones preespecificadas”¹ y que es expresión de cláusulas o términos contractuales. Su formulación y ejecución se registra en la cadena de bloques, por lo que el código que lo compone se multiplica a través de todos los nodos que componen la red, beneficiándose de la seguridad e inmutabilidad que la misma ofrece. Si bien fue formulado inicialmente por Nick Szabo en 1994², la

tecnología permitió su implementación con el surgimiento de las plataformas Bitcoin en 2009 y Ethereum en 2013.

En este contexto se presenta una interesante cuestión: ¿Es válido un acuerdo de arbitraje encriptado en código informático?

Es lugar común afirmar que el arbitraje es una manifestación de la autonomía de la voluntad de las partes, pero esa expresión debe cumplir con requisitos formales.

Todas nuestras fuentes en la materia, tanto internacionales (Convención de Nueva York de 1958 y Convención de Panamá de 1975), como nacionales (Ley de Arbitraje Comercial) coinciden en exigir que el acuerdo de arbitraje se exprese por escrito. Solo la Convención de Nueva York agrega que el mismo debe encontrarse firmado.

Con el requisito de escritura no hay mayor problema. A pesar de los ejemplos citados por los referidos

* Abogado, UCV. Tesista de la Maestría en Derecho Internacional Privado y Comparado, UCV. Profesor de Derecho Internacional Privado (UCV y UCAB). Ejerce el Derecho en ESCG Abogados, S.C.

¹ <https://bit.ly/2A3U7tO>

² <https://bit.ly/2htGy10>

instrumentos, la tendencia ha evolucionado hacia admitir el acuerdo de arbitraje cuyo contenido pueda ser verificado de cualquier forma³.

A ello se agrega la referencia a las comunicaciones electrónicas del artículo 7.4) de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional, introducido en su enmienda de 2006. Allí se expresa que el requisito de que un acuerdo de arbitraje conste por escrito se cumplirá con una comunicación electrónica si la información en ella consignada es accesible para su ulterior consulta.

Por ejemplo, si podemos acceder al código fuente del contrato inteligente, en donde se evidencie la voluntad de las partes de una forma inteligible para el árbitro y para el juez ante la discusión de alguna de las partes, podría establecerse entonces la existencia de ese

acuerdo arbitral. Ello permitiría incluso el reconocimiento de acuerdos de arbitraje que activen mecanismos on-line.

El requisito de la firma se presenta a primera vista como un obstáculo, pero la propia Convención de Nueva

York nos otorga una vía de escape (Artículo VII, Párrafo 1) dado que, por ejemplo, la Ley de Arbitraje Comercial, como la mayoría de las normativas basadas en la Ley Modelo UNCITRAL, solo exigen el requisito de la escritura, por lo que podemos hacer valer estos instrumentos como derecho más favorable.

Con el asunto del consentimiento para arbitrar, debemos tener especial cuidado en aquellos casos de contratos inteligentes B2C (Business to Consumer) así como con aquellos acuerdos de arbitraje incluidos dentro de los términos y condiciones de la plataforma en donde se ejecutan los contratos inteligentes, con el requisito del aparte único del artículo 6 de la Ley de Arbitraje Comercial, que nos exige que en casos de contratos de adhesión o contratos normalizados, la voluntad de someter el contrato a arbitraje deberá hacerse en forma expresa e independiente.

Si bien se puede concluir que los acuerdos de arbitraje “de puro código” son, en papel, válidos y reconocibles, las partes deberán tener en consideración los requisitos exigidos por el Derecho del lugar de arbitraje, el Derecho de cualquier

³<https://bit.ly/2VoJnPW>

país en donde sea posible ejecutar el laudo e, incluso, el Derecho aplicable al fondo del asunto.